



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICIO No. SE/1677/05

Distrito Federal, a 12 de diciembre de 2005.

C. EDUARDO SOLÓRZANO MORALES,  
PRESIDENTE EJECUTIVO Y DIRECTOR  
GENERAL DE WAL MART DE MÉXICO,  
PRESENTE.

009887

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
**RECIBIDO**  
19 DIC 2005  
12:27  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Por instrucciones del Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, doy respuesta a su oficio de fecha 6 de diciembre del año en curso, por el que solicita los comentarios respecto del proyecto a través del cual Wal-Mart de México contempla invitar a los candidatos presidenciales a dirigirse a sus 120,000 asociados en el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril de 2006.

Al respecto, me permito informarle que esta autoridad comicial considera que la propuesta que usted formula resulta procedente, toda vez que la realización de dichos eventos no contraviene disposición legal alguna y, en cambio, constituye una contribución a la cultura democrática del país, así como en la ejecución de uno de los fines del Instituto Federal Electoral, como lo es, el de "Contribuir al desarrollo de la vida democrática".

Cabe señalar que es bienvenida la propuesta y este Instituto estará atento al desarrollo de la misma, por lo que de considerarlo viable le solicito nos proporcione copia del material que resulte o que previamente sea elaborado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,  
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.  
Minutario.

LIFE/AVE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
**RECIBIDO**  
27 ABR 2006  
21:20  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

003619

DIRECCIÓN JURÍDICA  
OFICIO NÚMERO DJ-974/2006

Distrito Federal a 27 de abril de 2006.

**A**  
Daniel Servitje,  
Director General de Grupo Bimbo, S. A. de C.V.  
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000  
Col. Desarrollo Santa Fe Delegación Álvaro  
Obregón. México, D.F.  
**PRESENTE**

Por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral y con relación a su escrito de fecha 18 de marzo de 2006, en donde solicita comentarios relativos a la invitación que podría efectuar la empresa que dirige a los Candidatos a la Presidencia de la República, me permito comentarle lo siguiente:

De acuerdo al formato anexo a su escrito, en el que constan los términos en los cuales se pretende hacer la invitación a los candidatos referidos, para constituirse en las instalaciones de Grupo Bimbo S.A. de C.V, a efecto de que expongan sus ideas y plataformas políticas, este Instituto Federal Electoral no advierte impedimento alguno para que se haga efectiva la citada invitación.

Lo anterior, siempre y cuando se haga extensiva la misma a todos y cada uno de los candidatos registrados ante este Instituto, para efecto de cumplir con el principio de equidad que debe prevalecer en el desarrollo del proceso electoral federal, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la misma forma, se hace notar que las expresiones de los candidatos deben ser acordes a lo que dispone la ley electoral antes mencionada y, entre otras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cosas, evitar que se profieran injurias, diatribas, calumnias, difamación u otras que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos; abstenerse de utilizar símbolos religiosos, expresiones o alusiones de carácter religioso, de conformidad con lo que dispone el artículo 38, párrafo 1, incisos p) y q) del ordenamiento antes mencionado.

Por el contrario, la asistencia de los candidatos deberá propiciar la exposición de sus programas, acciones, proyectos, plataforma electoral, así como sus propuestas.

Asimismo, se sugiere que la invitación a sus trabajadores no tenga un carácter vinculatorio, es decir, que la asistencia a las transmisiones sea voluntaria.

Finalmente, se sugiere que conjuntamente con la invitación a los candidatos registrados, les sea anexado el presente oficio.

Sin más por el momento, envío a usted un afectuoso saludo.

**EL DIRECTOR JURÍDICO**

**DR. ROLANDO DE LASSE CAÑAS**

C.C.P. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Para su conocimiento. Presente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Quise*

CE/ALR/052/06

Ciudad de México, 6 de mayo de 2006.

**Lic. Vicente Yañez**  
**Presidente Ejecutivo**  
**de ANTAD**  
**Presente.**

Estimado Licenciado Yañez,

En respuesta a su consulta sobre la posibilidad de ofrecer a los consumidores de las tiendas de autoservicio un descuento a quien acredite haber votado en las elecciones que se efectuarán el próximo 2 de julio, me permito manifestarle lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sufragio es un derecho y, a la vez, una obligación de todos los ciudadanos que se ejerce para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Por su parte, la legislación electoral regula la realización de campañas de promoción del voto a cargo del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de brindar a la ciudadanía la orientación necesaria para incentivar el ejercicio del voto libre, razonado e informado.

Los principios y valores jurídicos protegidos en los ordenamientos mencionados tienden a asegurar la libertad y secrecía, entre otros, del voto ciudadano y por otro lado, a evitar prácticas que atenten contra los mismos, tales como la coacción, presión y compra-venta de votos a través de conductas ilícitas consistentes en el condicionamiento de dádivas, bienes o servicios a cambio de que la emisión del sufragio a favor de determinada fuerza política. Además, las conductas ilícitas mencionadas pueden llegar a ser constitutivas de delito, según lo previsto en el artículo 403 del Código Penal Federal.

En tal sentido considero que estas prácticas trastocarían los principios de libertad y secreto del voto por los siguientes motivos:

1.- En cuanto al principio de la libertad del voto, podría interpretarse que se condiciona el ejercicio de este derecho para obtener un beneficio inmediato, por parte de aquellos clientes que demostraran haber sufragado. En tal virtud, el voto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

podría transformarse en un objeto de transacción, cuando no debe ser sometido de ninguna manera a un intercambio de fines económicos, ni a ninguna otra condición. Como lo señalé al principio de esta carta, el voto debe ejercerse a través de elecciones libres y auténticas, correspondiendo a este Instituto velar para que dichos principios se cumplan, sin coacción alguna.

2.- Por lo que toca al secreto del voto, se podría violentar este principio al condicionar un beneficio comercial a cambio de comprobar que el ciudadano efectivamente ejerció o no el derecho y obligación del voto el día de la jornada electoral, con independencia de que no se le exija al ciudadano que manifieste por cuál partido o coalición votó. El sufragio secreto exige que la decisión del ciudadano no sea conocida por nadie, incluso si decidió abstenerse.

3.- Es importante resaltar que el único móvil que debe motivar al ciudadano para ejercer su derecho al voto es el cumplimiento de su deber cívico.

Por estas razones considero que no sería conveniente llevar a cabo las acciones pretendidas con el fin de no alterar el desarrollo normal de las elecciones en puerta. Reconozco y agradezco su loable interés para que la ciudadanía participe de manera activa en la elección y continuaremos en contacto para seguir concretando las actividades de nuestro convenio.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

Atentamente,

Lic. Alejandra Latapi  
Consejera Electoral

10/05/06  
Recibido  
FRENTE



México, Distrito Federal, 16 de mayo de 2006.

Lic. Enrique Coppel Luken  
Integrante del Consejo Mexicano  
de Hombres de Negocios, AC  
Presente

Estimado Licenciado Coppel:

En respuesta a su consulta sobre la posibilidad de que en una empresa se proporcione a los trabajadores de la misma un día de descanso pagado, siempre que acrediten que votaron en las elecciones que se efectuarán el próximo 2 de julio, me permito manifestarle lo siguiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sufragio es un derecho, y a la vez una obligación, de todos los ciudadanos, que se ejerce para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Por su parte, la legislación electoral regula la realización de campañas de promoción del voto a cargo del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de brindar a la ciudadanía la orientación necesaria para incentivar el ejercicio del voto libre, razonado e informado.

Los principios y valores jurídicos protegidos en los ordenamientos mencionados tienden a asegurar, por un lado, la libertad y secrecía, entre otros, del voto ciudadano y, por otro, a evitar prácticas que pueden atentar contra los mismos, tales como la coacción, presión y compra-venta de votos a través de conductas que puedan condicionar beneficios económicos o prestaciones a cambio de la emisión del sufragio a favor de una determinada fuerza política. Además, estas conductas pueden llegar a ser constitutivas de delito, según lo previsto en el artículo 403 del Código Penal Federal.

En tal sentido, cualquier práctica que pueda implicar un beneficio a cambio de comprobar que se ha emitido el voto, podría eventualmente trastocar los principios de libertad y secreto del voto por los siguientes motivos:

1. En cuanto al principio de libertad del sufragio, podría interpretarse que el ejercicio del derecho al voto se condiciona para obtener un beneficio inmediato, en el caso de aquellos empleados que demostraran haber sufragado. En tal virtud, el voto podría transformarse en objeto de transacción, cuando no debe ser sometido de ninguna manera a un intercambio de prestaciones laborales, ni a ninguna otra condición.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Por lo que toca al secreto del voto, la medida sobre la que usted consulta podría violentar este principio al condicionar el goce de un beneficio laboral a cambio de comprobar que el ciudadano efectivamente ejerció su derecho, y obligación, a votar el día de la jornada electoral, independientemente de que no se le exija que manifieste por cual partido o coalición votó. El sufragio secreto exige que la decisión del ciudadano no sea conocida por nadie, incluso si esta decisión fuera abstenerse.

En tal virtud, considero que no sería conveniente llevar a cabo la acción pretendida, con el fin de evitar que al amparo de una acción con propósitos loables como la que usted busca, pudiese haber quien la interpretase en sentido contrario. No obstante, reconozco y agradezco su interés para que los trabajadores de sus empresas participen de manera activa en la elección.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,  
El Consejero Presidente

DR. LUIS CARLOS UGALDE